

**Versión Estenográfica de la Octava Sesión del Segundo
Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta
Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de
Ejercicio Legal, celebrada el día diez de febrero de dos mil
veintiséis.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **siete** minutos del día **diez de febrero de dos mil veintiséis**, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado David Martínez del Razo**, actuando como Secretarias las Diputadas **Reyna Flor Báez Lozano** y **Maribel Cervantes Hernández**; **Presidente** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado; enseguida la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, gracias Presidente, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio De la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Loredó; Diputada

Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura. **Presidente** dice, para efectos de asistencia a esta sesión las **Diputadas Blanca Águila Lima, María Ana Bertha Mastranzo Corona y Lorena Ruíz García**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; de manera muy respetuosa compañeras Diputadas y Diputados se pide ponerse de pie para llevar a cabo un minuto de silencio por la pérdida del Exdiputado Nahúm Atonal Ortiz; una vez realizado el minuto de silencio el **Presidente** dice, gracias pueden tomar asiento, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día cinco de febrero de dos mil veintiséis. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, declara el 15 de mayo de cada año como "DÍA DEL AGRICULTOR EN TLAXCALA"; con el objeto de reconocer públicamente la labor, esfuerzo y contribución económica, social y cultural de nuestros agricultores; que presenta la Diputada Madai Pérez Carrillo. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz. **4.** Lectura de la Iniciativa con

Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 50 BIS a la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; que presentan los diputados Engracia Morales Delgado y Bladimir Zainos Flores, integrantes del Grupo Parlamentario Nueva Alianza Tlaxcala. **5.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Gabriela Hernández Islas. **6.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada María Aurora Villeda Temoltzin. **7.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **8.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veinte** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de los presentes. - - - - -

Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día cinco de febrero de dos mil veintiséis; en uso de la palabra la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del

acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día cinco de febrero de dos mil veintiséis, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veinte** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día cinco de febrero de dos mil veintiséis, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Madai Pérez Carrillo**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que **la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, declara el 15 de mayo de cada año como "DÍA DEL AGRICULTOR EN TLAXCALA"**; con el **objeto de reconocer públicamente la labor, esfuerzo y contribución económica, social y cultural de nuestros agricultores**; enseguida la Diputada Madai Pérez Carrillo dice, con la venida de la Presidencia, compañeras y compañeros diputados, amigas y productores que nos acompañan en esta Tribuna. Acudo ante esta Tribuna para poner en el centro de nuestra reflexión a quienes con sus manos, esfuerzo y su fe en nuestra tierra han

sostenido el alimento, la dignidad y el futuro de nuestro pueblo, las y los agricultores tlaxcaltecas. Antes de que existieran las ciudades, existieron los surcos. Antes de que existieran las leyes, existieron las semillas. Y antes de que existiera el Estado, existía el agricultor en comunión con la tierra, garantizando la vida misma de la comunidad. De acuerdo con cifras oficiales, más del 70% de nuestro territorio es suelo agrícola. Más de 70 más de 70,000 unidades de producción agropecuaria laten todos los días en Tlaxcala. Nuestro campo aporta una proporción del producto interno bruto estatal superior al promedio nacional. Destacamos en producción de amaranto, cebada y maíz. Y sin embargo, ese esfuerzo no solo se refleja en reconocimiento social ni en las condiciones de vida de nuestras y de nuestros agricultores merecen, esa es una simetría moral que este Congreso no puede seguir ignorando. La agricultura es la raíz misma de nuestra identidad. Es la memoria histórica que nos recuerda que en nuestra tierra la agricultura no es pasado, es presente y es futuro. Tlaxcala no se entiende sin su campo. Nuestra identidad no se entiende sin su milpa. Nuestra historia no se entiende sin quién es generación. Tras generación han labrado el suelo con dignidad silenciosa y perseverancia inquebrantable. Y sin embargo, durante muchos años el agricultor ha sido visible en la cosecha, pero invisible en el reconocimiento. Se ha celebrado el fruto, pero no la mano de quien lo cultiva. Se ha consumido el alimento, pero no se ha honrado a quien lo produce. Por ello, la propuesta que hoy pongo en su consideración no es una concesión, es un acto de justicia. Declarar el 15 de mayo como el día del agricultor en Tlaxcala es reconocer que el campo no es un vestigio del pasado, sino el fundamento del porvenir. Estamos

diciendo con la voz de este Poder Legislativo que el trabajo agrícola es estratégico, es estructural, es fundamento de nuestra soberanía alimentaria y de nuestra cohesión social. La fecha no es casual. El 15 de mayo, día de San Isidro Labrador, ha sido por generaciones un punto de encuentro entre la fe, la gratitud y la esperanza de nuestras comunidades rurales. Ese día se bendicen las semillas, se agradece a la tierra, se fortalece la comunidad. Lo que proponemos es elevar ese arraigo cultural a la categoría de política pública, vincular la tradición institucional histórica con futuro. Es reconocer que la soberanía alimentaria no nace en los mercados, sino en la tierra, que la fortaleza de nuestro estado no se mide en cifras económicas, sino en la dignidad de quienes sostienen su campo. Es reconocer que el agricultor no es un actor marginal de nuestra economía, sino su raíz más profunda. Compañeras y compañeros legisladores, hoy tenemos la oportunidad de decirle al campo tlaxcalteca con hechos y no solo con palabras, que los vemos, que los valoramos y que los defendemos. Otros estados en la República han entendido que dignificar al agricultor fortalece la política pública y el tejido social. Tlaxcala no puede quedarse atrás. Tenemos historia, tenemos productos que han demostrado que en esta tierra la grandeza no se mide en extensión territorial, sino en la calidad de su gente. Los pueblos que olvidan a quienes los alimentan, olvidan su propia esencia, y un estado que no reconoce al agricultor se distancia de su propio origen. Esta propuesta de declaratoria no es un acto simbólico aislado, es una afirmación institucional de principios, es el reconocimiento de que el desarrollo no puede construirse sobre el olvido del campo. Es la convicción de que el progreso debe incluir,

dignificar y fortalecer a quienes han sostenido en silencio la estabilidad de nuestra sociedad. Hoy desde esta Tribuna no declaramos un día, declaramos un compromiso. Un compromiso con la dignidad del campo, un compromiso con la justicia social, un compromiso con la memoria histórica de nuestro pueblo. Porque cuando honramos al agricultor, honramos el origen mismo de nuestra nación. Que este Congreso esté a la altura de sus responsabilidades históricas. Que este Congreso reconozca con la solemnidad que corresponde a quienes han hecho posible que Tlaxcala viva, crezca y pertenezca. Que al reconocer a quienes labran la tierra estemos también labrando un futuro más justo, más próspero y más digno para Tlaxcala. Porque detrás de cada tortilla, de cada grano, de cada plato en la mesa, hay un rostro, hay unas manos y hay una familia tlaxcalteca que merece nuestro respeto y nuestro reconocimiento por el campo, por la dignidad, por la justicia, por Tlaxcala. Es cuánto; durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Lorena Ruíz García, quien solicitó permiso. **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de **Ley de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Estado de Tlaxcala**; enseguida el Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz dice, **DIPUTADO PRESIDENTE, E INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL**

ESTADO DE TLAXCALA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS

DIPUTADOS, PRESENTE. ASAMBLEA LEGISLATIVA: El que suscribe Diputado **HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ**, integrante de esta LXV (sexagésima quinta) Legislatura, y representante del Partido Alianza Ciudadana (PAC), en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I, 48 y 54 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito presentar a esta Soberanía y someter a su consideración, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Estado de Tlaxcala; al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** 1. Algunas Instituciones de Educación Superior, han expresado su interés por contar con una Ley estatal en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; preponderantemente, la Universidad Autónoma de Tlaxcala, a través de su Rector, dirigió a la Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en fecha catorce de enero del presente año, el **Oficio Número: R/0016/26**, por medio del cual manifestó su interés para que la entidad federativa tlaxcalteca integre a su marco jurídico, una Ley con altura de miras en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación; en el cual, Afirmó que: *“Las humanidades representan la base de la cultura y el pensamiento crítico, siendo fundamentales para la comprensión de la sociedad, la historia, la ética y la diversidad cultural. Tlaxcala, como parte integral del país, debe garantizar que sus ciudadanos tengan acceso a una educación que cumpla con los principios, características*

y fundamentos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en su artículo tercero, que a su vez impulse y promueva la investigación, el desarrollo y la innovación en todas las ciencias. Reiteró que: “El objeto de esta Ley es garantizar en principio el derecho humano a la educación integral reconocido en la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero, además, a través de una política articulada busca impulsar en nuestro estado, las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, a fin de que el gobierno local cumpla con la función de ser rector del desarrollo y procure el bienestar de la población. Insistió en que dicho ordenamiento jurídico debe establecer: “Los lineamientos y mecanismos necesarios para impulsar el desarrollo integral de las humanidades, la ciencia y la tecnología garantizando el acceso equitativo a la educación, la investigación y la innovación, así como promoviendo la colaboración entre el sector público, privado y académico.” Concluyó que: “Resulta fundamental coadyuvar con el proceso de armonización jurídica y legislativa bajo el cual se sustentará el Sistema Nacional en la materia, y por consecuencia dar margen al establecimiento del Sistema Estatal, atendiendo al mandato legal señalado y regular las atribuciones de las autoridades locales, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en el entiendo que de no hacerlo se aplicaría de manera directa la citada Ley General, lo que no permitiría atender los requerimientos propios que presenta nuestra Entidad. 2. La Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de Tlaxcala vigente, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, Tomo LXXXII, Segunda Época, No. 3 Extraordinario, el veintiséis de

diciembre de dos mil tres; este ordenamiento jurídico ha tenido un par de reformas, realizadas en los años 2011 y 2023, respectivamente; y la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, publicada en Diario Oficial de la Federación el ocho de mayo de dos mil veintitrés, como ya se mencionó, en su artículo Octavo Transitorio ordena lo siguiente: “En el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y de conformidad con lo previsto en esta Ley, los poderes legislativos de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán emitir las disposiciones legales necesarias para armonizar su marco jurídico y regular las atribuciones de las autoridades locales, así como de los municipios y de las demarcaciones, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación. En caso de que, agotado el plazo señalado, no se hubieran emitido las disposiciones correspondientes, se aplicará la presente Ley de manera directa a las autoridades y Centros locales de Investigación.” De acuerdo con el contenido de este Artículo Transitorio, el día ocho de mayo de dos mil veintitrés fue publicada la Ley General, y las entidades federativas, tenían un año para realizar la armonización legislativa correspondiente; y de no hacerlo, debería aplicarse dicha Ley de manera directa a las autoridades y Centros Locales de Investigación. Sin embargo, el parámetro de regularidad normativa, es decir, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos Internacionales y la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe prevalecer incluso, por encima de una restricción contenida en un Artículo Transitorio, como es el caso. Por tal motivo, me permito citar en el orden referido, lo conducente: El

décimo párrafo del Artículo Tercero Constitucional, prescribe: *“Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias, y humanidades...”* El párrafo segundo del Artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece: *“Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura”*. La tesis de rubro: **OMISIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DE ARMONIZAR LA LEGISLACIÓN QUE CORRESPONDA A SU ÁMBITO DE COMPETENCIA QUE PERMITA OBTENER LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA. PARA REMEDIARLA DEBE APLICARSE LA LEY GENERAL DE LA MATERIA.** En la que los Hechos: *Varias personas físicas, en su calidad de víctimas indirectas y representantes de una víctima directa del delito de desaparición cometida por particular, promovieron juicio de amparo indirecto en contra del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de quien reclamaron la omisión legislativa absoluta de armonizar y expedir la ley en materia de Declaración Especial de Ausencia para dicha entidad. El Juez de Distrito del conocimiento sobreseyó en el juicio, al considerar que no había un mandato constitucional expreso al Congreso de Michoacán, por lo que no existía la omisión legislativa absoluta que se le reclamaba. Inconforme, la parte quejosa interpuso recurso de revisión. El Criterio jurídico residió en que: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que, al acreditarse la omisión legislativa absoluta por parte del Congreso del*

*Estado de Michoacán de Ocampo de desplegar sus atribuciones para cumplir con los estándares internacionales en materia de protección a las víctimas de desaparición que les permita obtener la declaración especial de ausencia, debe aplicarse de forma directa la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Y la Justificación del Máximo Tribunal que se vincula con la iniciativa que nos ocupa, consiste medularmente en que: Lo anterior, toda vez que existe: a) un mandato constitucional preciso y claro que obliga al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo a armonizar y legislar sobre la materia en estudio y, b) un mandato impuesto por el parámetro de regularidad en materia de personas desaparecidas y Declaración Especial de Ausencia, que la responsable ha incumplido –inconveniencia por omisión legislativa–. Así, de conformidad con el artículo **noveno transitorio de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**, en aquellas Entidades Federativas en las que no se haya llevado a cabo la armonización prevista en el Capítulo Tercero del Título Cuarto de esta ley, dentro del plazo de ciento ochenta días, resultarán aplicables las disposiciones del referido Capítulo no obstante lo previsto en la legislación local aplicable. Con referencia en lo citado y, a fin de promover y garantizar el derecho humano de acceso a la ciencia y la cultura, así como la conducción de esta Legislatura con gran responsabilidad social respecto a sus representados y con estricta observancia del orden jurídico, es que se propone abrogar la Ley local vigente denominada “Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de*

Tlaxcala”, y expedir la Ley de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Estado de Tlaxcala. La expedición de dicho ordenamiento jurídico, no es solo para acatar lo dispuesto por el Artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se creó la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, sino una demanda de la comunidad científica, que tiene por propósito lograr el progreso científico de nuestra entidad federativa. Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa con:

PROYECTO DE LEY. ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **se expide la Ley de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Estado de Tlaxcala.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS. **Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día primero de septiembre de dos mil veintisiete. **Segundo.** Se abroga la Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, Tomo LXXXII, Segunda Época, No. 3 Extraordinario, el veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés. **Tercero.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley. **Cuarto.** A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos y de política pública que hagan mención a la Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de Tlaxcala, se entenderán hechas a la Ley de Humanidades, Ciencias, Tecnologías

e Innovación del Estado de Tlaxcala. **Quinto.** En un plazo de ciento veinte días, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo Estatal de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, expedirá las disposiciones reglamentarias y administrativas a que se refiere este ordenamiento legal, así como aquellas necesarias para su cabal cumplimiento, en concordancia con su contenido. **Sexto.** A partir del quince de enero de dos mil veintiocho, las entidades paraestatales del Gobierno del Estado, los poderes legislativo y judicial, así como los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de su competencia, deberán emitir las disposiciones legales necesarias para adecuar su marco jurídico y regular las facultades de las autoridades locales, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación. **Séptimo.** El Consejo Estatal de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, las autoridades y las instancias competentes realizarán las gestiones necesarias para adecuar la normativa aplicable a los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo a que se refiere esta Ley, en los términos que ésta prevé. **Octavo.** A partir del quince de enero de dos mil veintiocho, los Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, realizarán las gestiones necesarias para elaborar los Programas Institucionales a que se refiere esta Ley. **Noveno.** A partir del quince de enero de dos mil veintiocho, las instancias competentes deberán adecuar el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación a lo dispuesto en la presente Ley y expedir los instrumentos de planeación que correspondan. **Décimo.** Los poderes legislativo y judicial, respectivamente, así como los organismos constitucionales autónomos, deberán destinar los recursos humanos,

financieros y materiales para el cumplimiento de las obligaciones que les compete en términos de la presente Ley. **Décimo Primero.** Las entidades paraestatales reconocidas como Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto conservarán esa calidad y deberán sujetarse a lo dispuesto en la presente Ley. **Décimo Segundo.** Los Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, sin estructura propia constituirán los órganos de gobierno, dirección, consulta y evaluación mencionados en la presente Ley, con apego a sus instrumentos de creación y la demás normativa que les resulte aplicable. AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintiséis. ATENTAMENTE. **DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ.** REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA. Es cuanto; **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Bladimir Zainos Flores**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Tlaxcala, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se adiciona**

el artículo 50 BIS a la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; enseguida el Diputado Bladimir Zainos Flores dice, gracias Diputado Presidente, con permiso de la mesa directiva, compañeras, compañeros diputados, el público que nos acompaña desde sus hogares, quienes siguen esta transmisión, medios de comunicación, maestras, maestros que nos acompañan en esta sesión, representantes sindicales. Quienes suscriben Dips. Engracia Morales Delgado y Bladimir Zainos Flores, integrantes del Grupo Parlamentario Nueva Alianza Tlaxcala, en ejercicio de las facultades legales que ostentamos como Legisladores y con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se adicionan diversas disposiciones de Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, bajo la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 1.** El sindicalismo a escala mundial tiene sus antecedentes más acabados en la Revolución Industrial, a finales del siglo XVIII, época en la que las relaciones entre obreros y patrones tuvo un punto de inflexión, derivado de las extremas condiciones de trabajo y abusos a la clase trabajadora. Lo cual, marcó el rumbo para una regulación jurídica en materia laboral, por lo que, a mediados del siglo XIX, el derecho laboral comenzó a desarrollarse de manera específica en distintos países del mundo. El sindicato en México es una de las conquistas laborales más importantes, gracias a la lucha constante de trabajadores inconformes

por las pésimas condiciones que existían en los centros de trabajo que, de manera unilateral y arbitraria, fijaban los patrones. Conquista que fue fruto de la Tercera Transformación y que se consagró en la Constitución de 1917. 2. En la esfera del derecho laboral, el sindicato representa una de las figuras más importantes, ya que otorga a la persona trabajadora seguridad en la defensa de sus derechos; la obtención de mejores condiciones de trabajo en la relación obrero patronal; la garantía de libre asociación; y, la posibilidad de formalizar en un documento sus derechos derivados de la relación de trabajo que la parte patronal está obligada a respetar. Por lo que pudiéramos resumir la evolución sindical de la siguiente manera: • Las primeras organizaciones obreras en México surgieron a finales del siglo XIX, inspiradas por el mutualismo europeo y las ideas anarquistas y socialistas, principalmente en sectores textiles y ferrocarrileros. • Durante el Porfiriato (1876-1911), los sindicatos eran reprimidos y muchos movimientos fueron violentamente sofocados, como la huelga de Cananea (1906) y la de Río Blanco (1907). • Tras la Revolución Mexicana, la Constitución de 1917 reconoció derechos laborales y permitió la sindicalización libre, impulsando la organización obrera. • En 1918 se fundó la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM), que pronto tuvo gran influencia política y sindical en los años posteriores a la revolución. • En 1936 se creó la Confederación de Trabajadores de México (CTM), ligada al Partido Revolucionario Institucional (PRI), que marcó una etapa de corporativismo y control estatal del sindicalismo. • Durante el siglo XX, el sindicalismo oficialista tuvo fuerte injerencia en la vida política, intercambiando respaldo político por prestaciones y beneficios laborales. • En los

años ochenta y noventa, con la apertura económica y las reformas estructurales, algunos sindicatos enfrentaron crisis y surgieron movimientos independientes al margen de la estructura oficial. • En el siglo XXI, las reformas laborales y presiones internacionales promovieron condiciones para la democratización sindical, como la Ley Federal del Trabajo de 2019, que exige elecciones libres y transparentes en los sindicatos. 3. El Convenio Internacional del Trabajo núm. 87 reconoce que los trabajadores y trabajadoras tienen la potestad de constituir en forma autónoma e independiente las organizaciones sindicales que estimen convenientes para la mejor defensa de sus derechos e intereses, sin requerir autorización previa; se les reconoce, asimismo, la facultad de afiliarse a las organizaciones sindicales existentes, establecer su forma de organización, administración, participación, elección de sus representantes y toma de decisiones. La Corte Interamericana de Derechos Humanos reitera que el derecho a la libertad sindical protege la libertad de funcionamiento, la autonomía interna y la independencia de las organizaciones sindicales, incluyendo su organización interna relativa a los derechos de representación y reglamentación. En este sentido, el artículo 3 del Convenio mencionado de la OIT señala que “las organizaciones de trabajadores y empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente a sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción”, y que las autoridades deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o entorpecer su ejercicio legal. El Comité de Libertad Sindical ha

interpretado que los sindicatos tienen el derecho de incluir los objetivos pacíficos que consideren necesarios para la defensa de sus derechos, y que las disposiciones legislativas que regulen el funcionamiento de los sindicatos deben establecer un marco general que permita a las organizaciones la mayor autonomía posible para regir su funcionamiento y administración. De esta forma, la autonomía sindical requiere que las restricciones tengan como único objetivo garantizar el funcionamiento democrático de las organizaciones y salvaguardar los intereses de sus afiliados. 4. Es de recordar que, el 1° de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia sindical, una reforma amplia, histórica y profunda, centrada en cuatro grandes tópicos: a) *Libertad y democracia sindical, para garantizar el derecho de libre afiliación, la autonomía de los sindicatos y la prohibición de todo acto de injerencia en su vida interna, así como establecer procedimientos democráticos para garantizar la representatividad sindical y la negociación colectiva auténtica.* b) *Justicia laboral expedita, a fin de crear una etapa de conciliación obligatoria, para lo cual se establecieron juicios laborales más ágiles, en presencia de un juez, privilegiando los principios procesales de oralidad, inmediatez, continuidad, concentración y publicidad.* c) *Transparencia sindical, en aras de que las y los trabajadores conozcan el uso y destino de sus cuotas sindicales, al tiempo que se fortalecieron los procesos de negociación colectiva y se fomentó el desvanecimiento de los contratos de protección patronal, con la finalidad de incrementar el bienestar de las y los trabajadores.* d) *Inclusión con perspectiva de*

género, estableciendo a los sindicatos un nuevo enfoque en la participación, representación, diálogo y negociación entre sus integrantes, dando paso a una renovación de valores y prácticas en las relaciones entre las y los agremiados y dirigencias para hacer efectiva la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El nuevo modelo laboral y sindical dismanteló un viejo modelo, dejando atrás las malas prácticas que afectaban el libre desarrollo de los derechos laborales de las y los trabajadores, y modernizó el sistema de justicia en la materia, ya que sentó las bases para una verdadera transformación en el ámbito sindical y de negociación colectiva, bajo los principios de democracia y autonomía. Este cambio sustancial, en la norma, limitó la discrecionalidad gubernamental, fortaleció el Estado de derecho y restituyó las garantías colectivas de las y los trabajadores de México. 5. ¿Qué es la autonomía sindical y la no injerencia del empleador? La autonomía sindical permite que, el derecho de asociación constituido en un sindicato, pueda ejercerse libremente para lograr sus objetivos, sin obstáculos ni intromisión del gobierno, del patrón o de otro u otros sindicatos, federaciones o confederaciones. Significa la soberanía de la organización, el control del sindicato por parte de sus integrantes y sus formas para decidir, de acuerdo con sus propias reglas internas (estatutos). La autonomía sindical se traduce en la libertad del sindicato para: a) Redactar sus estatutos, reglamentos administrativos y actas de acuerdos. b) Elegir libremente a sus representantes y sus formas de decidir, donde el voto libre, secreto, personal y directo, se vuelve una constante obligada para regular los asuntos sustantivos de la vida sindical. c) Organizar su administración y sus actividades. d) Formular su

programa de acción y sus demandas plasmadas en pliegos petitorios decididos democráticamente Por su parte, la no injerencia del empleador refiere a la prohibición que tiene de no intervenir, de ninguna manera, en la libertad, autonomía y vida sindical; o sea, en los asuntos que sólo corresponden atender a los afiliados. Si bien es cierto, que el sindicato titular del Contrato Colectivo de Trabajo tiene protagonismo en la administración de éste, hay derechos, en caso de existir otros sindicatos, que deben ser respetados y de ninguna manera ser desplazados, menospreciados o dejados de lado de toda consideración. Presidente, pido apoyo en la lectura. **Presidente** dice, se pide a la Diputada Engracia Morales Delgado, continúe con la lectura; al mismo tiempo le damos la más cordial bienvenida al Maestro Elpidio Yáñez Rubio y al Maestro Maurino Morales García, representantes del Comité Ejecutivo Nacional del SNTE Sección 55 y 31; a la Maestra Brigida Teresa Meneses Morales, Secretaria General de la Sección 55 del SNTE, al Maestro Cutberto Chavez de la Rosa, Secretario General de la Sección 31 del SNTE, y a los maestros integrantes del Comité Seccional del SNTE, sean todos bienvenidos, adelante Diputada; enseguida la **Diputada Engracia Morales Delgado** dice, con el permiso de la mesa y de todos los presentes. Para no caer en actos de injerencia, los empleadores no deberán: • *Fomentar la constitución de organizaciones de trabajadores dominadas por un patrón u organización de patrones.* • *Apoyar de cualquier forma a organizaciones de trabajadores con objeto de colocarlas bajo su control e influencia.* • *Manifestar, de manera expresa o implícita, favoritismos hacia determinado sindicato o intentar cooptar a sus dirigentes.* • *Conceder ventajas a una*

organización sindical determinada en perjuicio de los demás. • Interferir en la vida interna de los sindicatos, su administración o funcionamiento. • Presionar, intimidar, persuadir o aconsejar a los trabajadores a favor o en contra de determinado sindicato, o bien coaccionarlos para su desafiliación. • Desairar o amenazar a dirigentes de los otros sindicatos que tienen que atender asuntos laborales de sus agremiados y, por tanto, deben ser respetados y atendidos. El reconocimiento pleno de la autonomía sindical otorga continuidad al nuevo modelo laboral nacido en 2019. Esta reforma consolida el cambio estructural hacia una democracia sindical en donde la voz de las trabajadoras y trabajadores sea escuchada y respetada. No hay Estado de derecho sin libertad sindical, ni justicia social, sin sindicatos libres. Por eso, esta reforma es coherente con la Cuarta Transformación: erradicar la corrupción, dignificar el trabajo y garantizar que el poder vuelva a su origen legítimo, que es el pueblo trabajador de México. 6. Es preciso mencionar que, el pasado dieciséis de diciembre, entró en vigor el decreto que incorpora el artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y, el artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; dicha reforma establece que cualquier acto de injerencia de personas servidoras públicas, en la vida interna de los sindicatos, será considerado una falta administrativa grave, con sanciones conforme a la legislación vigente. De igual forma, se establece que la finalidad de esta medida es garantizar la autonomía sindical y evitar cualquier intervención externa que pueda afectar la libre determinación de los trabajadores organizados. Por lo que, a partir de la entrada en vigor del decreto, cualquier violación a la

protección sindical será sancionada en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, reforzando así el marco legal para la defensa de los derechos colectivos de los trabajadores al servicio del Estado. En esa tesitura, es importante perfeccionar el marco jurídico local a efecto de establecer las garantías necesarias para proteger el derecho a la libertad y autonomía sindicales, así como prevenir, investigar y sancionar las acciones u omisiones de las y los servidores públicos que interfieran en la vida interna y decisiones de las organizaciones sindicales, las cuales corresponden únicamente a las personas agremiadas éstas. Reformar la norma jurídica para garantizar autonomía a los sindicatos significa reconocer y reivindicar la histórica lucha de la clase trabajadora, a través de la cual se ha defendido el derecho de asociación y sindicación que, en el siglo XIX, fue criminalizado. 7. La presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer la transparencia y la integridad de la vida sindical, que evitará tentaciones y sancionará con proporcionalidad a quien se empeñe en estar por encima de la Ley, de igual manera, se garantiza que la representación sindical responda únicamente a la voluntad de las trabajadoras y trabajadores. Esta reforma separa el poder político de las instituciones sindicales a fin de impedir su injerencia en la vida interna de los sindicatos, sancionando toda práctica que vulnere su independencia. En la medida en que los sindicatos sean libres, se fortalecen los derechos laborales, se consolida el servicio público y se asegura que las dirigencias emanen de la voluntad de las bases y no del control político. Por lo anteriormente expuesto, el grupo parlamentario Nueva Alianza Tlaxcala, nos permitimos presentar la siguiente iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO**

ÚNICO. Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, **SE ADICIONA:** el artículo 50 BIS a la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue: **Artículo 50 BIS.** Los sindicatos deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia por parte de las personas servidoras públicas en su constitución, funcionamiento, administración y libre desarrollo de las elecciones sindicales, las condiciones de elegibilidad, la reelección y/o la destitución de las directivas de los sindicatos. Cualquier contravención a estas disposiciones será considerada falta administrativa grave y sancionada en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Se entenderán como actos de injerencia sindical, entre otras, las siguientes conductas: **I.** Coaccionar, inducir o amenazar a personas trabajadoras o agremiadas para participar o abstenerse de participar en eventos de campaña sindical, o para votar por una planilla, dirigente o sindicato determinado. **II.** Ejercer presión o intimidación jerárquica sobre subordinados para que expresen públicamente su apoyo o rechazo a determinada candidatura sindical. **III.** Obligar o condicionar la asistencia a actos, mítines o reuniones sindicales con fines de proselitismo. **IV.** Condicionar la prestación de servicios institucionales, apoyos, licencias o permisos laborales a la emisión del voto o apoyo hacia una planilla sindical. **V.** Ofrecer beneficios laborales, ascensos, estímulos o promociones a cambio de apoyo o voto sindical. **VI.**

Negar, suspender o limitar derechos o programas internos, capacitaciones, bonos o reconocimientos como represalia por no apoyar determinada opción sindical. **VII.** Utilizar programas institucionales o apoyos sociales para inducir o coaccionar el voto sindical. **VIII.** Destinar, utilizar o permitir el uso de fondos, bienes, servicios o personal institucional para favorecer o perjudicar a determinada planilla, corriente o dirigencia sindical. **IX.** Difundir propaganda, mensajes o material institucional que promueva o desacredite a una candidatura o grupo sindical. **X.** Permitir el uso de instalaciones, vehículos, redes o infraestructura pública para actos de campaña o propaganda sindical. **XI.** Proporcionar apoyo o servicios institucionales para actividades de campaña sindical. **XII.** Realizar aportaciones o solicitar contribuciones a subordinados para financiar campañas o actividades sindicales. **XIII.** Usar recursos o programas institucionales con la finalidad de posicionar o promover, ante la base trabajadora, a una persona servidora pública o dirigente sindical. **XIV.** Negarse sin causa justificada a entregar información solicitada por la autoridad sindical o laboral competente, relacionada con el desarrollo de elecciones o procesos democráticos sindicales. **XV.** Omitir colaborar o prestar auxilio en los procesos de verificación, vigilancia o supervisión sindical cuando la autoridad lo requiera. **XVI.** Omitir actuar con imparcialidad durante los procesos electorales sindicales, afectando la equidad entre candidaturas. **XVII.** Actuar con parcialidad o favorecer públicamente a determinada candidatura. **XVIII.** Intervenir indebidamente en la equidad del proceso sindical, alterando la neutralidad institucional. **XIX.** Utilizar su cargo para influir en la opinión de las personas trabajadoras, afectando la libertad del voto sindical.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE. Dip. Engracia Morales Delgado. Dip. Bladimir Zainos Flores. Grupo Parlamentario Nueva Alianza Tlaxcala;** es cuanto Presidente. Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Primera Secretaría la Diputada Laura Yamili Flores Lozano; **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Gabriela Hernández Islas**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala;** enseguida la Diputada Gabriela Hernández Islas dice, con su venia Presidente, saludo con aprecio a mis compañera y compañeros diputados, a los medios de comunicación presentes, al público que hoy nos acompaña, y a quienes nos siguen a través de las redes sociales, **HONORABLE ASAMBLEA:** La que suscribe **GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS,**

Diputada integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO MORENA** de esta LXV Legislatura del Estado de Tlaxcala, con la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA; SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 38, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 63, SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 182 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 185 TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE DERECHO A LA CONSULTA**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. La presente iniciativa tiene por objeto proponer reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y al Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala con la finalidad de garantizar la obligación del Poder Legislativo de realizar consultas previas, libres e informadas a grupos vulnerados antes de la aprobación de leyes, decretos, acuerdos o cualesquiera otros que incidan de manera directa o indirecta sobre sus derechos. Los grupos objeto de esta disposición comprenden a: • Personas con discapacidad, • Pueblos originarios, • Personas de la comunidad LGBTTTIQ+, • Juventudes. Actualmente, el marco normativo del Congreso del Estado carece de disposiciones específicas que

obliguen a este Poder a establecer mecanismos reales de participación y consulta para estos sectores sociales. Tal ausencia resulta en procesos legislativos que, con frecuencia, generan normas sin considerar el impacto diferenciado en quienes enfrentan discriminación estructural, históricas barreras de acceso y representación política insuficiente. Las prácticas legislativas tradicionales han excluido sistemáticamente la voz de los grupos vulnerados. La ausencia de mecanismos incluidos en la normativa interna del Congreso para la consulta ha significado: • Normas publicadas sin análisis de impacto diferenciado, • Falta de interlocución real con organizaciones y representantes de los grupos • Decisiones legislativas sin reconocimiento de derechos específicos, • Aprobación de la implementación en leyes de Políticas públicas ineficaces o incluso discriminatorias. Esta realidad contraviene los principios de igualdad, no discriminación y participación democrática. Por ello, se plantea este instrumento jurídico como una respuesta contundente para avanzar en la inclusión efectiva, la protección de derechos humanos, y el fortalecimiento de la democracia participativa en Tlaxcala. La ausencia de disposiciones precisas para la consulta a grupos vulnerados en la normativa interna del Congreso del Estado de Tlaxcala ha limitado la participación real de estos sectores en los procesos legislativos. Esta iniciativa representa una respuesta estructurada para transformar esas prácticas excluyentes en un modelo más democrático, justo y respetuoso de los derechos humanos. Las personas que pertenecemos a alguno de los grupos vulnerados a que hace referencia esta iniciativa, tenemos derecho a la accesibilidad, a desarrollarnos en entornos igualitarios, acceder a la

información y, en general, acceder en igualdad de condiciones a todos y cada uno de nuestros derechos humanos y esto incluye el derecho a ser consultados en los procesos pre y legislativo. A las personas con discapacidad (en adelante PcD), a las personas de la comunidad LGBTTTIQ+, a los pueblos originarios y a las juventudes, se nos piensa en la "otredad", es decir, como si no fuésemos parte de la comunidad; en consecuencia, la misma comunidad nos excluye, y se piensa que no comprenderemos en la totalidad los asuntos que rigen a nuestros municipios, Estados y a nuestra Nación, y no hay nada más errado de ello. Lo aludido da origen a legislación que se encuentra desfazada de las realidades sociales. Es de considerarse que en nuestra Carta Magna este derecho de consulta a un grupo vulnerado como lo son los pueblos y comunidades indígenas y para garantizar su derecho de consulta a estos grupos la misma Constitución ya fija las bases para la realización de las consultas necesarias, tales bases son los requisitos mínimos para observar el derecho a ser escuchadas y escuchados, protegiendo en todo momento su derecho de consulta. Por lo cual resulta necesario e imprescindible que este derecho a ser consultados sea tutelado desde los ámbitos locales, previniendo que no exista más la vulneración a derechos a estos grupos altamente vulnerados, puesto que la falta de los parámetros mínimos de consulta da pie a que las autoridades legislativas simplemente realicen simulaciones de consulta que más que escuchar a la ciudadanía se constituyen en actos públicos con la finalidad de atraer reflectores sin que ello signifique una consulta sustanciosa y tampoco signifique que el tratamiento de los resultados sean tomados en consideración. Aunado a lo anterior, el derecho de

consulta forma parte del parámetro de regularidad constitucional, en virtud del contenido del artículo primero de nuestra carta magna de donde se desprende el reconocimiento de un conjunto de derechos humanos de fuente tanto nacional como internacional; entre ellos el derecho de consulta. De esta manera, el derecho a la consulta constituye una exigencia procedimental de rango constitucional, cuya omisión implica un vicio formal con efecto invalidante del procedimiento, en consecuencia, del producto legislativo. Por lo anterior, la consulta a grupos vulnerados debe suponer un ajuste en los procesos democráticos y representativos corrientes, y requiere que el órgano legislativo establezca, previamente, la manera en la que se dará cause a esa participación. La necesidad de consultar a las personas de grupos vulnerados sobre decisiones que les concierne encuentra su motivación en la urgencia de superar los modelos paradigmáticos que vulneran derechos humanos y que los consideran simplemente como seres pasivos o como lo dijese Sartori “*no personas*”, transitando a modelos de respeto, protección y garantía de derechos humanos donde se comprende a plenitud que la diversidad humana se encuentra en todas las personas y que es en ella en donde se edifica nuestra igual dignidad. En ese orden de ideas, la consulta es una medida de protección y garantía de los derechos de las personas de los grupos vulnerados, históricamente discriminadas e ignoradas, cuya finalidad consiste en que expresen sus opiniones y observaciones entorno a las medidas legislativas para que éstas les representen un beneficio real y efectivo y previniendo que no existan afectaciones y/o vulneraciones a sus derechos humanos. Entonces la consulta funge como un requisito ineludible para asegurar la

pertinencia y la calidad de las acciones implementadas que les pudieran afectar, en otras palabras, permite garantizar que éstas respondan a sus necesidades reales, salvaguardando en todo momentos todos y cada uno de sus derechos humanos. Es de vital importancia hacer mención que para efectos de la obligación de consultar y del derecho a ser consultado, no resulta relevante el nivel benéfico o dañino de la medida que se pretende implementar legislativamente, sino que el factor determinante es el grado o la intimidad de la relación de la medida legislativa con las vidas y el ejercicio, protección y garantía de los derechos humanos de las personas pertenecientes a alguno de los grupos vulnerados; esto acorde a lo que se ha mencionado en la observación general número 7 del año 2018 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En consecuencia, la celebración de consultas estrechas y la colaboración de los grupos vulnerados deberán entenderse como un proceso constante y no como un acontecimiento puntual aislado. La propuesta que se presenta aquí, parte de principios constitucionales y de tratados internacionales que nuestro país ha asumido como propios a través del bloque de constitucionalidad, citando en particular las siguientes: 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Su artículo 1º prohíbe la discriminación y establece la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas, sin distinción alguna; el artículo 2º reconoce los derechos de los pueblos y comunidades indígenas a participar en las decisiones que les afecten y el artículo 4º estatuye la igualdad de derechos para todas las personas y obliga al Estado a promover condiciones para su ejercicio efectivo. 2. Convenio 169 de la OIT: En particular el artículo 6

de este tratado internacional impone la obligación a los Estados Parte para consultar a los pueblos originarios cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. Además los numerales 5 y 15 también presentan sendas obligaciones de consulta a este grupo vulnerable.

3. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: El derecho a la consulta previa de las personas con discapacidad encuentra su reconocimiento en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que a la letra dispone: *"Artículo 4. Obligaciones generales (...) 3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan. (...)"*.

4. Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad: El artículo 5º de este tratado internacional impone el deber para promover la participación plena y efectiva de PcD o de sus organizaciones, en la elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas para aplicar dicha Convención.

5. Principios de Yogyakarta: Es un marco legal internacional que clarifica y aplica normas internacionales para asegurar que las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+ puedan ejercer sus derechos humanos plenamente y sin discriminación, entre ellos el derecho a ser consultados, promoviendo un futuro de igualdad y respeto.

6.

Declaración Universal de los Derechos Humanos: Aunque la DUDH no define los mecanismos de consulta previa, libre e informada, los artículos 19, 20, y 21, establecen la base para que las personas sean oídas y participen en las decisiones que afectan sus vidas, derechos y dignidad, garantizando que no sean discriminadas. 7. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Su artículo 1 obliga a los Estados a respetar el derecho de los pueblos a establecer su propio destino, lo cual implica la consulta en medidas significativas. Por su parte, el artículo 25 establece que todo ciudadano tiene derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, votar y ser elegido; el numeral 22 protege el derecho a asociarse, esencial para que los grupos puedan organizarse y ser consultados sobre sus intereses, y, finalmente, el artículo 27 garantiza a minorías el derecho a la vida cultural y el uso de su idioma, lo que a menudo requiere procesos de consulta para proteger su identidad; con estos artículos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fundamenta el derecho de los ciudadanos a ser consultados en decisiones que les afecten. Si se estatuye el derecho de consulta a los grupos vulnerados, esto constituirá un avance vanguardista y acorde con los compromisos nacionales e internacionales de México. Ahora bien, es importante tomar en consideración que, de manera laxa y genérica, el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, en numeral 180 se menciona que la etapa prelegislativa es “el periodo que comprende la recopilación teórica y normativa, instalación de mesas de trabajo, foros académicos y públicos que se hace sobre un proyecto de ley”, y el artículo 182 indica que será la Junta de

Coordinación y Concertación Política y la persona que presida la Mesa Directiva quienes, al acordar el programa legislativo de cada periodo de sesiones, determinarán cuáles serán los proyectos que habrán de tener mesas de trabajo, foros y otros instrumentos, y estos actores también *“establecerán las bases generales para su desahogo”*. De igual manera, el artículo 185 menciona que la *“Comisión redactora podrá convocar a foros académicos o públicos para ilustrar mejor su criterio”*. Sin embargo estas disposiciones no han sido suficientes para lograr que el derecho a la consulta previa sea garantizado a los grupos vulnerados que hoy nos ocupan. Establecer la obligación clara y suscita del Congreso del Estado de Tlaxcala de consultar, de manera previa, estructurada y vinculante, a los grupos vulnerados identificados en esta iniciativa, como parte de los procesos de análisis, discusión y aprobación de leyes, reglamentos, acuerdos y políticas públicas que puedan afectar sus derechos, permitirá la protección ya garantía verídica de todos los derechos humanos de estos grupos. Para ilustrar la reforma propuesta se presenta la siguiente tabla:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala	Propuesta de reforma
Artículo 80. Para expedir los proyectos que se les requieran, las comisiones podrán convocar a los demás diputados y allegarse las opiniones de la ciudadanía en general, así como de especialistas para ilustrar su juicio. De igual manera podrán solicitar, por conducto de su Presidente, la información y las	Artículo 80. Para expedir los proyectos que se les requieran, las comisiones podrán convocar a los demás diputados <u>y deberán garantizar el derecho de consulta de la población de personas con discapacidad, juventudes, pueblos originarios y personas de la diversidad sexual; observando para ello en</u>

copias de documentos que obren en poder de las dependencias públicas del Gobierno del Estado y para celebrar entrevistas con los servidores públicos de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales.	<u>todo momento los lineamientos mínimos estatuidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas internacionales de las que México es parte, así como los criterios emitidos por normas nacionales vinculantes para la Entidad. Además, las comisiones</u> podrán allegarse las opiniones de la ciudadanía en general, así como de especialistas para ilustrar su juicio. De igual manera podrán solicitar, por conducto de su Presidente, la información y las copias de documentos que obren en poder de las dependencias públicas del Gobierno del Estado y para celebrar entrevistas con los servidores públicos de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales.
Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala	Propuesta de reforma
Artículo 38. A las comisiones ordinarias genéricamente les asistirán las atribuciones siguientes: I a IV (...) V. Emitir las convocatorias de participación ciudadana y de foros de consulta pública de acuerdo a los lineamientos aprobados por el Pleno; VI a VIII (...).	Artículo 38. A las comisiones ordinarias genéricamente les asistirán las atribuciones siguientes: I a IV (...) V. Emitir las convocatorias de participación ciudadana y de foros de consulta pública observando <u>los lineamientos estatuidos en las normas nacionales e internacionales de observancia obligatoria en la Entidad. Cuando las iniciativas afecten o benefician a la población de personas con discapacidad,</u>

	<u>juventudes, pueblos originarios o personas de la diversidad sexual, deberán llevarse a cabo los mecanismos de consulta previa e informada, de conformidad con los principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos de estos grupos. VI a VIII (...).</u>
Artículo 63. (...) Si el caso lo permite, podrán realizarse consultas y foros de participación social, así como comparecencias de los particulares y de los Servidores Públicos relacionados con el asunto. (...).	Artículo 63. (...) <u>Deberán realizarse</u> consultas <u>previas e informadas</u> y foros de participación social <u>cuando las iniciativas afecten o beneficien a la población de personas con discapacidad, juventudes, pueblos originarios o personas de la diversidad sexual, las cuales deberán llevarse a cabo bajo los mecanismos de consulta previa e informada, de conformidad con los principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos de estos grupos; además podrán realizarse</u> comparecencias de los particulares y de los Servidores Públicos relacionados con el asunto. (...).
Artículo 182. La Junta de Coordinación y Concertación Política y el presidente de la Mesa Directiva al acordar el programa legislativo de cada período de sesiones, determinarán cuales iniciativas de Ley o de reformas,	Artículo 182. (...). <u>Cuando las iniciativas afecten o beneficien a la población de personas con discapacidad, juventudes, pueblos originarios o personas de la diversidad sexual, deberán llevarse a cabo los</u>

adiciones o derogaciones que se incluirán en etapa prelegislativa y establecerán las bases generales para su desahogo.	<u>mecanismos de consulta previa e informada, de conformidad con los principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos de estos grupos.</u>
Artículo 185. La comisión redactora podrá convocar a foros académicos o públicos para ilustrar mejor su criterio.	Artículo 185. (...) <u>Tratándose de iniciativas que afecten o beneficien a la población de personas con discapacidad, juventudes, pueblos originarios o personas de la diversidad sexual, deberán llevarse a cabo los mecanismos de consulta previa e informada, de conformidad con los principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos de estos grupos.</u>

Adoptar esta reforma como un compromiso con la inclusión efectiva, la justicia social y la democracia participativa, alineando su actuar con los valores constitucionales y los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el presente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMA EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como

sigue: **Artículo 80.** Para expedir los proyectos que se les requieran, las comisiones podrán convocar a los demás diputados y deberán garantizar el derecho de consulta de la población de personas con discapacidad, juventudes, pueblos originarios y personas de la diversidad sexual; observando para ello en todo momento los lineamientos mínimos estatuidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas internacionales de las que México es parte, así como los criterios emitidos por normas nacionales vinculantes para la Entidad. Además, las comisiones podrán allegarse las opiniones de la ciudadanía en general, así como de especialistas para ilustrar su juicio. De igual manera podrán solicitar, por conducto de su Presidente, la información y las copias de documentos que obren en poder de las dependencias públicas del Gobierno del Estado y para celebrar entrevistas con los servidores públicos de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMAN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 38 Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 63; SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 182 Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 185 TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA,** para quedar como sigue: **Artículo 38.** A las comisiones ordinarias genéricamente les asistirán las atribuciones siguientes: I a IV (...). V. Emitir las

convocatorias de participación ciudadana y de foros de consulta pública observando los lineamientos estatuidos en las normas nacionales e internacionales de observancia obligatoria en la Entidad. Cuando las iniciativas afecten o benefician a la población de personas con discapacidad, juventudes, pueblos originarios o personas de la diversidad sexual, deberán llevarse a cabo los mecanismos de consulta previa e informada, de conformidad con los principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos de estos grupos. VI a VIII (...). **Artículo 63.** (...). Deberán realizarse consultas previas e informadas y foros de participación social cuando las iniciativas afecten o benefician a la población de personas con discapacidad, juventudes, pueblos originarios o personas de la diversidad sexual, las cuales deberán llevarse a cabo bajo los mecanismos de consulta previa e informada, de conformidad con los principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos de estos grupos; además podrán realizarse comparecencias de los particulares y de los Servidores Públicos relacionados con el asunto. (...). **Artículo 182.** (...). Cuando las iniciativas afecten o benefician a la población de personas con discapacidad, juventudes, pueblos originarios o personas de la diversidad sexual, deberán llevarse a cabo los mecanismos de consulta previa e informada, de conformidad con los principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos de estos grupos. **Artículo 185.** (...) Tratándose de iniciativas que afecten o benefician a la población de personas con discapacidad, juventudes, pueblos originarios o personas de la diversidad sexual, deberán llevarse a cabo los

mecanismos de consulta previa e informada, de conformidad con los principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos de estos grupos. **TRANSITORIOS.**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE. DRA. GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA;** es cuanto Presidente; durante la lectura asume la Primera Secretaría la Diputada Reyna Flor Báez Lozano; **Presidente** dice, gracias Diputada, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Señora **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada María Aurora Villeda Temoltzin dice, gracias Presidente, muy buenas tardes compañeras y compañeros diputados, saludo con

respeto a los integrantes de esta Soberanía, y con el permiso de la mesa. La que suscribe **DIPUTADA MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN**, integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala someto a consideración de esta Soberanía, **la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de movilidad y seguridad vial del Estado de Tlaxcala**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. La movilidad segura, eficiente y ordenada constituye un derecho humano fundamental reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como un eje estratégico para el desarrollo social y económico de las entidades federativas. Garantizar condiciones adecuadas de circulación no solo implica la construcción y mantenimiento de infraestructura vial, sino también la adopción de normas claras, prácticas y funcionales que permitan una gestión eficiente de los hechos de tránsito. En el Estado de Tlaxcala, los hechos de tránsito que ocurren diariamente en vialidades primarias y secundarias generan, en numerosos casos, congestionamientos prolongados. Ello se debe, en gran medida, a la práctica de mantener los vehículos involucrados en el lugar del percance hasta el arribo de autoridades o ajustadores de las compañías aseguradoras, aun cuando se trate de choques menores en los que no existen personas lesionadas ni daños a bienes públicos. Esta situación provoca afectaciones directas a terceros ajenos al siniestro, al obstaculizar el

libre tránsito y saturar las vialidades por lapsos prolongados. Las consecuencias de estos bloqueos son múltiples: incrementos significativos en los tiempos de traslado, riesgos adicionales de accidentes secundarios, aumento en los niveles de contaminación ambiental por vehículos detenidos, estrés social y pérdidas de productividad tanto para las personas como para los sectores económicos que dependen de la movilidad constante. En este sentido, la problemática no se limita a los conductores involucrados, sino que impacta negativamente a la colectividad. A nivel nacional, la siniestralidad vial refleja la magnitud del problema. Entre enero y noviembre de 2025 se registraron más de 566,820 siniestros viales que involucraron vehículos asegurados, lo que representó un incremento aproximado del 8 % respecto a periodos anteriores. Asimismo, durante 2024 se contabilizaron 374,949 accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas del país, de los cuales más del 90 % se atribuyen a errores humanos en la conducción. Estas cifras evidencian que los hechos de tránsito menores son frecuentes y recurrentes, lo que exige respuestas normativas eficientes y acordes con la realidad cotidiana de la movilidad. Desde una perspectiva económica, los accidentes de tránsito representan un impacto considerable. Diversos estudios estiman que los siniestros viales generan pérdidas equivalentes entre el 1.4 % y hasta el 3.5 % del Producto Interno Bruto, derivadas de gastos médicos, daños materiales, pérdida de productividad laboral, afectaciones logísticas y costos indirectos. En consecuencia, la atención ineficiente de los choques menores no solo agrava el problema de la congestión vial, sino que incrementa los costos

sociales y económicos que asume el Estado y la ciudadanía. La Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala tiene como objeto garantizar el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, así como establecer políticas públicas orientadas a la prevención de siniestros de tránsito y la protección de las personas usuarias de las vías. En congruencia con dichos principios, el marco normativo vigente puede fortalecerse mediante la incorporación de disposiciones específicas que otorguen mayor certeza jurídica, permitiendo que, en los hechos de tránsito de carácter menor sin personas lesionadas, los conductores puedan retirar los vehículos involucrados para liberar la vialidad, sin que ello implique la pérdida de la cobertura del seguro ni la imposición de sanciones indebidas. La ausencia de una regulación expresa en esta materia genera incertidumbre jurídica para los conductores, propicia prácticas innecesarias de bloqueo vial y limita la actuación eficiente de las autoridades de tránsito, las cuales deben destinar recursos humanos y materiales a la atención de percances menores que podrían resolverse de manera más ágil mediante reglas claras, objetivas y corresponsables. Es importante destacar que diversas entidades federativas ya han incorporado esquemas normativos similares, permitiendo el retiro inmediato de los vehículos involucrados en choques sin lesionados, bajo requisitos específicos como la inexistencia de personas fallecidas, el intercambio de información entre los conductores y la notificación oportuna a la aseguradora correspondiente. La experiencia comparada demuestra que estas medidas contribuyen de manera efectiva a la reducción de

congestionamientos, a la prevención de accidentes secundarios y a una mejor gestión del tránsito urbano. La presente iniciativa tiene como finalidad armonizar la legislación estatal con las mejores prácticas en materia de movilidad y seguridad vial, fortaleciendo los principios de eficiencia, seguridad jurídica, corresponsabilidad y uso racional del espacio público. Se busca establecer con claridad que el movimiento de los vehículos involucrados en hechos de tránsito sin personas lesionadas no constituya causal de pérdida de la cobertura del seguro, siempre que se cumplan requisitos objetivos, verificables y previamente establecidos en la ley. Asimismo, esta reforma promueve una cultura de educación y responsabilidad vial, al incentivar que las personas conductoras actúen de manera informada, colaborativa y preventiva, sin poner en riesgo su seguridad ni la de terceros. La certeza normativa permitirá una mejor coordinación entre conductores, aseguradoras y autoridades, optimizando los tiempos de atención y reduciendo la carga administrativa para las instituciones públicas. Finalmente, una movilidad más ágil y segura incide positivamente en el desarrollo económico del Estado de Tlaxcala, al reducir los tiempos de traslado de personas y mercancías, mejorar la competitividad logística, disminuir los costos asociados a los siniestros viales y fortalecer sectores estratégicos como el comercio, el transporte de carga y el turismo. En suma, la iniciativa responde a una necesidad social real y contribuye al bienestar colectivo, al orden vial y al crecimiento sostenible de la entidad. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos **45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, apartado A, fracción II**

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN las fracciones II, IV y XII del **Artículo 5;** **SE ADICIONAN** la fracción I-A al **Artículo 6,** y el **Capítulo I Bis** denominado “**DEL PROCEDIMIENTO PARA HECHOS DE TRÁNSITO SIN PERSONAS LESIONADAS**”, al Título Décimo, con los artículos **113 Bis, 113 Ter, 113 Quáter, 113 Quinquies y 113 Sexties,** todos de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 5.** Serán de aplicación supletoria a falta de disposición expresa en la presente Ley, los ordenamientos legales siguientes: **I. ...; II. Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala; III. ...; IV. Ley de Víctimas del Estado de Tlaxcala; V. a XI. ...; XII. Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, en materia de vías de comunicación, transporte público y privado. Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley, además de las previstas en el artículo 3 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial que resulten aplicables a la presente, se entiende por: **I. Bahía:** Área adaptada en la vía pública para mayor seguridad de las personas usuarias, destinada al ascenso y descenso, y que no afecta el libre tránsito de los diversos medios de transporte; **I-A. Colisión menor:** Hecho de tránsito ocurrido entre uno o más vehículos, caracterizado por tratarse de una colisión de baja intensidad, que produce únicamente daños materiales, tales como golpes, rayones, abolladuras menores o afectaciones en fascia, parrilla, faros u otras partes externas del vehículo, sin afectar la

estructura y funcionamiento del vehículo, y sin que se registren personas lesionadas. **III. a XXIX. ...; TÍTULO DÉCIMO. DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA**
CAPÍTULO I. ...; CAPÍTULO I BIS. DEL PROCEDIMIENTO PARA HECHOS DE TRÁNSITO SIN PERSONAS LESIONADAS.

ARTÍCULO 113 BIS. En los hechos de tránsito en los que concurren exclusivamente daños materiales, las personas conductoras deberán reubicar los vehículos involucrados de la vialidad principal, a fin de liberar la circulación y evitar riesgos adicionales, siempre que se cumplan las condiciones siguientes: **I.** No existan personas lesionadas ni fallecidas; **II.** Los daños sean únicamente materiales; **III.** Los vehículos involucrados puedan desplazarse por sus propios medios; **IV.** No se encuentren involucrados vehículos destinados al transporte de materiales peligrosos, transporte público con personas usuarias a bordo o bienes públicos estratégicos; **V.** Cuando las partes involucradas manifiesten de forma expresa su voluntad de celebrar un acuerdo para la reparación o cobertura de los daños menores ocasionados, sin que resulte necesaria la intervención de la autoridad vial competente; **VI.** Se documenten evidencias gráficas claras (fotografías o video) del lugar del hecho, posición original de los vehículos, placas de circulación y daños visibles; **VII.** Se intercambie información básica entre las personas conductoras involucradas, incluyendo nombre, identificación oficial, licencia de conducir vigente, datos del vehículo y de la póliza de seguro; **VIII.** Se dé aviso a la compañía aseguradora correspondiente o, en su caso, a la autoridad competente, tan pronto se tenga conocimiento del hecho o dentro de un plazo NO mayor a 72 horas, salvo casos de fuerza mayor o caso

fortuito, debiendo realizarse la notificación tan pronto desaparezca la causa que lo haya impedido; **IX.** No existan indicios razonables de consumo de alcohol, drogas o sustancias que alteren la capacidad de conducción, de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento; **X.** Se atiendan las disposiciones reglamentarias y protocolos que emitan las autoridades de movilidad y seguridad vial.

ARTÍCULO 113 TER. El retiro de vehículos conforme a lo previsto en el artículo 113 Bis no constituirá presunción de responsabilidad, ni motivo de sanción administrativa o de pérdida de la cobertura del seguro.

ARTÍCULO 113 QUÁTER. Cuando exista controversia entre las personas conductoras o incumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo, la autoridad competente podrá intervenir conforme a sus atribuciones, sin perjuicio de los derechos de las partes para acudir a las instancias administrativas, ministeriales y jurisdiccionales correspondientes.

ARTÍCULO 113 QUINQUES. Las autoridades de movilidad y seguridad vial, emitirán los lineamientos y protocolos técnicos necesarios para la aplicación de este procedimiento, incluyendo formatos de registro de evidencia, plazos razonables para notificación y mecanismos de verificación.

ARTÍCULO 113 SEXTIES. Las compañías aseguradoras que operen en el Estado reconocerán la validez de la cobertura de seguro correspondiente en los supuestos y condiciones previstos en esta Ley, sin perjuicio de las investigaciones internas que deban realizar conforme a sus contratos y a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo del Estado, a través de las autoridades

competentes, contará con un plazo de 90 días naturales para reformar los reglamentos, lineamientos y protocolos necesarios para la correcta aplicación del presente Decreto. **ARTÍCULO TERCERO.** Se dejan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala, **a los 10 días del mes de enero del año 2026.** **ATENTAMENTE. DIPUTADA MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN. INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA;** es cuanto Presidente; **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - - - -

Presidente dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, oficio 137/2026, que dirige la Dra. Mildred Murbartían Aguilar, Magistrada Titular de la Segunda Ponencia de la Sala Civil, Familiar y Mercantil del Tribunal Superior de justicia del Estado, por el que remite a este Congreso el informe mensual de las actividades realizadas en el mes de enero de dos mil veintiséis. **Presidente** dice, **tórnese al expediente parlamentario LXV 145/2024.** La **Diputada Maribel**

Cervantes Hernández dice, oficio SPEAJA-1P/11/2026, que envía la Magistrada Marisol Barba Pérez, Titular de la Primera Ponencia de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que remite a este Congreso el informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de enero del año dos mil veintiséis. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 003/2023.** La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, oficio SPEAJA-3P/014/2026, que dirige la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, Titular de la Tercera Ponencia de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual remite a este Congreso el informe mensual de actividades desarrolladas durante el mes de enero del año dos mil veintiséis. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXII 056/2017.** La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, oficio pres/ten/326-2026, que dirige el Lic. Emanuel Contreras Corona, Presidente Municipal de Tenancingo, mediante el cual solicita a este Congreso se expida el oficio de validación correspondiente al nombramiento como Tesorero Municipal del Ing. Federico Reyes Meléndez. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, oficio MDA/PRE/0055/2026, que dirige el Lic. Héctor Prisco Fernández, Presidente Municipal de Muñoz de Domingo Arenas, mediante el cual remite a este Congreso la documentación respecto a la designación del Tesorero Municipal. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** La **Diputada Maribel**

Cervantes Hernández dice, oficio PMSDT/26/2026, que envía el Mtro. David Sánchez Rincón, Presidente Municipal de San Damián Texóloc, a través del cual informa a este Congreso que ha nombrado como titular de la tesorería municipal a la C.P. María del Rocío Beristain Cruz. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, copia del oficio PMSDT/27/2026, que dirige el Mtro. David Sánchez Rincón, Presidente Municipal de San Damián Texóloc, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual hace entrega de la documentación de la C.P. María del Rocío Beristain Cruz, quien se desempeñará como Tesorero Municipal. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, copia del oficio SM/SJT/007/2026, que envía Ezequiel Sanluis Vázquez, Síndico del Municipio de San José Teacalco, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual informa las causas que impiden la validación y verificación, respecto de la integración del Cuarto Trimestre de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, copia del oficio ASCTS/006/2026, que envía Petra Ramírez Meneses, Síndico del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, mediante el cual manifiesta que no está en posibilidades de firmar la cuenta pública de los meses de octubre y noviembre correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veinticinco.

Presidente dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, copia del oficio MXT/SINMPAL/0030/2026, que dirige la Síndico del Municipio de Xicohtzinco, Alaíde García Morales, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que informa de los motivos de la omisión de la firma de la Cuenta Pública, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio dos mil veinticinco. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, oficio MHT/SDC/35/01/2026, que dirige Mary Carmen Susano Pérez, Síndico del Municipio de Hueyotlipan, a través del cual solicita se le informe si se puede continuar con el proceso de desincorporación radicado en el expediente parlamentario LXIV 070/2024, tomando en consideración la carpeta de investigación número FG-FECC/63/2025. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, copia del oficio MET/SM/046/2025, que dirige Patricia Juárez Gutiérrez, Síndico del Municipio de Españita, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual hace del conocimiento los motivos y consideraciones por el que no se firmó la cuenta pública del periodo comprendido de octubre, noviembre y diciembre del Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, copia del oficio MYT/CSJT/28S.6/10C.11/039/06/02/2026, que envía José Luis

Hernández Paredes, Presidente de Comunidad de San José Tetel, Municipio de Yauhquemehcan, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, mediante el cual le solicita información en relación a la entrega, autorización y ministración de las participaciones que le corresponden a la Comunidad. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, escrito que dirige el Lic. José Domingo Meneses Rodríguez, a través del cual solicita a este Congreso se promuevan sondeos de opinión, entrevistas, foros, seminarios y reuniones públicas, respecto de dos iniciativas relativas a Juicio Político y Revocación de Mandato. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, oficio sin número que dirigen Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado, Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno y David Álvarez Ochoa, Secretario de Finanzas, por el que remiten a este Congreso la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se realiza la distribución de los recursos excedentes al cuarto trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, oficio DGPL-2P2A.-4.28, que dirige la Senadora Mariela Gutiérrez Escalante, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que informa que la Cámara de Senadores se declaró instalada para el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de



Ejercicio de la Sexagésima Sexta Legislatura. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Quinta Legislatura queda debidamente enterada.** - - -

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las Diputadas y a los Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **treinta y siete** minutos del día **diez** de febrero de dos mil veintiséis, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **doce** de febrero de dos mil veintiséis, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. - - - - -

- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -

Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas secretarias y Prosecretaria de la Mesa Directiva que autorizan y dan fe. -----



C. Reyna Flor Báez Lozano
Dip. Secretaria



C. Maribel Cervantes Hernández
Dip. Secretaria



C. Laura Yamili Flores Lozano
Dip. Prosecretaria

Última foja de la Versión Estenográfica de la Octava Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día diez de febrero de dos mil veintiséis.